



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0447-2018</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES
Fecha: 28/04/2018 Hora: 10:30:50.45... Folios:	

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0215 del 28 de febrero de 2018, se dio inicio al **TRAMITE AMBIENTAL DE TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución 131-0523 del 12 de agosto de 2015, a la sociedad NUEVO PINAR S.A.S, y solicitada por el señor **JOSÉ RICARDO BEDOYA ÁNGEL**, identificado con cédula de ciudadana número 8.408.835, en calidad de representante legal de la sociedad INMOBILIARIA OPORTO S.A.S, con Nit 900.783.872-1, nueva propietaria, a través de su autorizada la señora **LICETH CRISTINA GARCÍA ZAPATA** con cédula de ciudadanía 1.020.402.969, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-5675, ubicado en la vereda El Uchuval (Las Lomitas) del municipio de La Ceja.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de La Ceja y Regional Valle de San Nicolás, entre los días 09 de marzo al 02 de abril de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó visita el día 02 de abril de 2018, con el fin de conceptualizar sobre la concesión de aguas, generándose el **Informe Técnico con radicado N° 131 – 0672 del 19 de abril de 2018**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

#### 4. "CONCLUSIONES"

- 4.1 La fuente denominada "Sin Nombre afluente Q. La Espinoza" cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio y se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa.
- 4.2 Es procedente **MODIFICAR** la Resolución No 131-0523 del 12 de agosto de 2015; en su Artículo Primero, en cuanto al cambio de titular del predio, cambio de nombre de fuente y el caudal otorgado y en el Artículo Segundo, en cuanto a la obra de captación.
- 4.3 Es Factible el **TRASPASO** de la concesión de aguas otorgada a la Sociedad Nuevo Pinar S.A.S. mediante Resolución No 131-0523 del 12 de agosto de 2015, para que en adelante quede a nombre del actual propietario, sociedad **INMOBILIARIA OPORTO S.A.S.** a través de su Representante Legal el señor José Ricardo de San Judas Bedoya Ángel, para los usos doméstico y pecuario, en beneficio del predio denominado "La Sagrada 2" identificado con FMI N° 017-5675, ubicado en la Vereda Uchuval del municipio de La Ceja.
- 4.4 Los predios identificados con FMI N° 017-5675 y 017-27738, colindantes y del mismo propietario, según el Sistema de Gestión presentan afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 del 2011, por tener zonas en Protección, Agroforestal y Restauración Ecológica y por el Acuerdo 323 del 2015, por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás, sobre áreas identificadas como zonas excluyentes de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y tener áreas en zonas de Preservación, Restauración y Uso Sostenible.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqf/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqf/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos)

01-feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- 4.5 *El Interesado deberá implementar en la fuente denominada "Sin Nombre afluente Q. La Espinoza" el diseño de la obra de captación y control de caudal que garantice la sumatoria del caudal asignado para los 2 predios identificados con FMI No 017-5675 y 017-27738, por lo que Comare hace entrega del diseño de la obra conjunta a implementar.*
- 4.6 *Se debe implementar en el predio tanque (s) de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua."*

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° 131 – 0672 del 19 de abril de 2018, se define el trámite ambiental de solicitud de concesión de aguas superficiales lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. TRASPASAR** la CONCESIÓN DE AGUAS otorgada mediante Resolución 131-0523 del 12 de agosto de 2015, a la sociedad INMOBILIARIA OPORTO S.A.S., con Nit 900.783.872-1, representada legalmente por el señor **JOSÉ RICARDO BEDOYA ÁNGEL**, identificado con cédula de ciudadana número 8.408.835, en calidad de propietaria.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sci/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sci/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos)

01-feb-18

F-GJ-179/V.03



**ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR**, el Artículo 1º de la Resolución No 131-0523 del 12 de agosto de 2015, para que en adelante quede así:

**"ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad INMOBILIARIA OPORTO S.A.S., con Nit No 900.783.872-1, a través de su Representante Legal el señor JOSÉ RICARDO BEDOYA ÁNGEL, identificado con cédula de ciudadana número 8.408.835, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio: Sagrada 2	Vereda El Uchuval	FMI:	017-5675	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z				
				075°	23'	05.61"	06°	00' 32.227"	2.425			
Punto de captación N°:								1				
Nombre Fuente:	Sin Nombre afluente Q. La Espinoza			Coordenadas de la Fuente								
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z				
				-75°	22'	56.7"	06°	00' 30.5"	2.460			
Usos				Caudal (L/s.)								
1	DOMESTICO			0.011								
2	PECUARIO			0.040								
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.051 L/s (caudal de diseño)												
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.051 L/s								

**ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No 131-0523 del 12 de agosto de 2015, para que en adelante quede así:**

**Parágrafo primero.** La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE al señor **JOSÉ RICARDO BEDOYA ÁNGEL**, en calidad de representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA OPORTO S.A.S.**, o quien haga sus veces en el momento, para que en término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo cumplan con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la fuente "Sin Nombre o afluente de la Q. La Espinoza," el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales conjunta que garantice la sumatoria del caudal asignado para los (dos) 2 predios identificados con FMI No 017-5675 y 017-27738, entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la sumatoria del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
  2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la soñavación y erosión del suelo.
  3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua; alcantarillado o al suelo.
  4. Implementar en el predio el tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la sociedad INMOBILIARIA OPORTO S.A.S, para que cumpla con las siguientes actividades:

Vigente desde:

Ruta: [www.comare.gov.co/sai/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.comare.gov.co/sai/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos)

01-feb-18

F-GJ-179N.03

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** al interesado que los predios identificados con FMI No 017-5675 y 017-27738, presentan afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 del 2011, por tener zonas en Protección, Agroforestal y Restauración Ecológica, la actividad se puede desarrollar respetando las afectaciones. Por el Acuerdo 323 del 2015, por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás, sobre áreas identificadas como zonas excluyentes de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013, y tener áreas en zonas de Preservación, Restauración y Uso Sostenible, por encontrarse el predio en zona de Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás.

**Parágrafo.** La actividad desarrollada es un hecho cumplido, respetando las afectaciones, una vez se adopte el Plan de Manejo, se modificará el permiso ambiental, si es del caso.

**ARTÍCULO SEXTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR** a la sociedad beneficiaria de la presente Concesión, que esta no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO OCTAVO.** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DECIMO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO. INFORMAR** que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. ADVERTIR,** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sai](http://www.cornare.gov.co/sai) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

01-feb-18

F-GJ-179/V.03



**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMOTERCERO. INFORMAR** a la sociedad INMOBILIARIA OPORTO S.A.S, que las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 131-0523 del 12 de agosto de 2015, continúan vigentes y sin modificaciones.

**ARTICULO DECIMOCUARTO. COMUNICAR** el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso.

**ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMOSEXTO. NOTIFICAR** la presente decisión al señor JOSÉ RICARDO BEDOYA ÁNGEL, en calidad de representante legal de la sociedad INMOBILIARIA OPORTO S.A.S, a través de su autorizada la señora LICETH CRISTINA GARCÍA ZAPATA. Haciéndole una entrega de una copia de la misma como lo dispone la ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOCTAVO.** ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 05.376.02.21723

## Proceso. Trámite ambiental

## Asunto. Concesión de aguas superficiales

Proyecto. Abogado/ V: Peña P.

Revisó. Abogada/ P. Usuga Z.

Fecha: 23/04/2018

Anexos. Diseño de obra de captación conjunta para los predios (017-5675, 017-27738) y oficio con justificación técnica.

Vigente desde:

Ruta: [www.compare.gov.co/sg1/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.compare.gov.co/sg1/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos)

F-GJ-179N.03

01-feb-18

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 8909851383

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fox 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páromo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: B34-85-831

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30.99

José Mario Córdovo - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

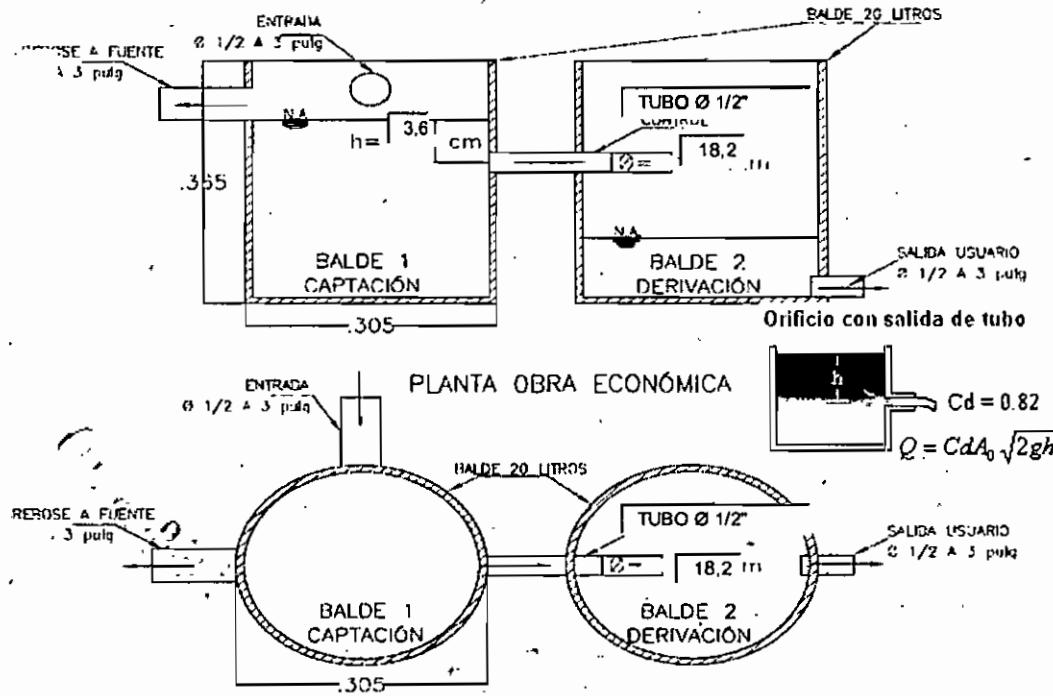
OBRA CONJUNTA INTERESADO: INMOBILIARIA OPORTO	EXPEDIENTE: 053760221722, 21723
CAUDAL: 0,180 L/seg	FUENTE: Sin Nombre afluente de la Q. La Espinoza
MUNICIPIO: LA CEJA	VEREDA: UCHUVALA
<b>CALCULOS</b>	
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,000260 m <sup>2</sup>
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 18,20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 3,6 cm
TUBO Ø 1/2" pulg	

NOTA: Dígitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

**CORTE OBRA ECONÓMICA**



**OBSERVACIONES**

INSTALAR TUBERIA DE 1/2" OBRA CONJUNTA PARA LOS PREDIOS 017-5675, 017-27738

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Vigencia desde: 20-Mär-2013 Vigiles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 8 Bosques: 834 85 83,

Parque Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



La Ceja, Abril 4 de 2018

Señores:  
**CORNARE**



Asunto: Requerimiento de agua

Cordial Saludo,

La Raza Angus especialista en la producción de carne de calidad en el mundo es una raza que tiene requerimientos altos en consumo de alimento y de agua diaria para poder expresar su biotípico cárneo.

Para esto los animales requieren el consumo de pastos especializados bajos en humedad y altos en fibra, el consumo de concentrado y el alto peso que alcanza el animal en pastoreo es aproximadamente en promedio de 600 kg de peso vivo.

Para esto hemos realizado estudios por medio de los bebederos que sellan automáticamente garantizando el consumo del agua y los semovientes requieren una cantidad de 100 Lts/Agua día para cumplir con los requerimientos fisiológicos que este necesita para vivir y convertir carne.

Por lo anterior anexo este documento como estudio para la concesión de agua que se está solicitando ante su entidad.

Agradeciendo la Atención prestada

Atentamente,

LICETH CRISTINA GARCIA ZAPATA  
Administradora Marcar Angus SAS  
Zootecnista e Industrial pecuaria  
T.P: 34417

